

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON
FUERZA DE**

L E Y :

ARTICULO 1°.- Declárese de Interés Provincial la protección de todas las especies Prosopis afinis, alba y nigra, por considerarlos parte de nuestro patrimonio genético e histórico, tengan o no interés comercial.

ARTICULO 2°.- Designase a la Secretaría de la Producción a través de su Dirección General de Recursos Naturales, Forestación y Economías Alternativas como Órgano de Aplicación de la presente Ley, o aquel que en el futuro lo remplace. La que deberá realizar un relevamiento y construcción de un mapa de las poblaciones del género Prosopis afinis y nigra existentes en la Provincia, para determinar las zonas de reservorio genético, de experimentación de ejemplares únicos y de utilización comercial sustentable.-

ARTICULO 3°.- Determínese como áreas protegidas aquellas colonizadas por las especies Prosopis afinis, alba y nigra, a todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos, en especial las poblaciones ubicadas en los Departamentos La Paz, Feliciano, Federación, Concordia, Federal, Villaguay, Rosario del Tala, Nogoyá y Paraná y toda otra zona que con anterioridad a esta Ley y en el futuro se determine.

ARTICULO 4°.- Cuando se trate de extracciones a consecuencia de la agricultura o ganadería, que incluyan especies de Prosopis afinis, alba y nigra, se deberá contar con la expresa aprobación de las Autoridad de Aplicación en el marco de la Ley Nacional N° 13.273 de Defensa de la Riqueza Forestal y la Ley Provincial N° 3.623 de adhesión a las normativas vigentes en este tema.-

ARTICULO 5°.- Las Escuelas Agrotécnicas, Viveros Oficiales y Particulares, cuando posean un ámbito de reproducción de especies arbóreas y las condiciones ecológicas lo permitan incorporar dentro de sus habituales tareas, la reproducción de las especies manifestadas en el Artículo 1°, mediante la formación de plantines de cuya producción un cincuenta por ciento (50%) deberá ser destinado en forma gratuita a la reproducción de estos ejemplares a través de las Juntas de Gobierno, Municipios, Dirección Provincial de Vialidad, Organizaciones Ambientalistas y el resto se librára para su comercialización.

ARTICULO 6°.- La Autoridad de Aplicación dentro de las normativas vigentes (Ley Nacional 13.273 y su adhesión Provincial ley N° 3.623, Resolución 5068/04 S.E.P.G.) y futuras normativas, que se establezcan podrá autorizar de modo temporal y zonal, existiendo informe previo de profesional habilitado y matriculado en el Copaer, la taña y explotación comercial sustentable de ejemplares Prosopis afinis, alba y nigra con una talla superior a los treinta centímetros (30 cm) de diámetro de tronco principal, tomando a uno con dos metros (1,2 m) de altura desde la base. Se prohíbe la extracción, corte o destrucción de ejemplares de menores dimensiones.-

ARTICULO 7°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar degravación del Impuesto Inmobiliario Rural sobre aquellos predios, que destinen una superficie no menor al diez por

ciento (10 %), de su superficie a la conservación de poblaciones de la especie *Prosopis affinis*, alba y nigra, previo informe del Órgano de Aplicación que así lo certifique .-

ARTÍCULO 8°.- Se autoriza al Gobierno Provincial a instrumentar un reconocimiento a toda persona física o jurídica que se acoja al Artículo 6° de la presente, para ser designado como Guarda Honorario de la Especie, pudiendo éste acudir a la policía o la justicia para denunciar casos de depredación.

ARTICULO 9°.- El incumplimiento de la presente Ley será sancionado con un valor equivalente al daño que produzca, conforme así lo estime el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 10°.- El Poder Ejecutivo deberá en un término de treinta (30) días a proceder a reglamentar la presente Ley, dentro de los noventa (90) días de su promulgación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

ARTICULO 11°.- Déjese sin efecto la Ley N° 9.529.-

ARTICULO 12°.- Comuníquese, etc..-

SALA DE SESIONES, PARANA, 07 de Diciembre de 2005.

HECTOR J. STRASSERA
Vicepresidente 1° H. Cámara de Senadores
a/c presidencia

ORLANDO V. ENGELMANN
Presidente H. Cámara de Diputados

SIGRID KUNTAH
Secretaria H. Cámara de Senadores

ELBIO R. GOMEZ
Secretario H. Cámara de Diputados